

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 109/2017**  
**La Paz, 7 de abril de 2017**

**VISTOS:**

La solicitud de la Presidenta de la Asamblea Constitutiva de la Autonomía Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya, para la **Convocatoria a Referendo del Estatuto Autonómico Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya** del Departamento de Chuquisaca; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; el Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 338/2016, de 10 de agosto de 2016, modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 542/2016 de 26 de octubre de 2016; los antecedentes y demás disposiciones conexas.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la soberanía reside en el pueblo boliviano, es inalienable e imprescriptible y es ejercida de forma directa y delegada; emanando de ella, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres; ejerciendo la democracia directa y participativa, por medio entre otros del referendo, conforme a Ley.

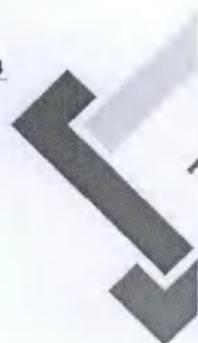
Que, conforme lo establece el artículo 11, párrafo II, numeral 1, de la Constitución Política del Estado, la Democracia Directa y Participativa se ejerce por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que "*El Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público*".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 205, párrafo II refiere que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley; señalando además en el artículo 206, párrafo I que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional siendo responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, así como organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral en cumplimiento al artículo 208 párrafos I y III.

COPIA LEGALIZADA



Que, el artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el artículo 31 parágrafo I la Ley N° 018, prescribe que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

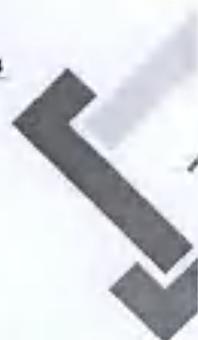
#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 271, parágrafo I determina que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, prescribiendo además en su artículo 275, que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales debe elaborar de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica, el mismo que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrar en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio realizado en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 031, en su artículo 54 parágrafos I, II y V, señala: *"En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo"; "El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello: 1. Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica"; y, "El Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la convocatoria."*

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral en el artículo 21, señala: *"Al Referendo se aplican las disposiciones del proceso de votación establecidas en dicha Ley, en lo pertinente, con las siguientes variaciones y/o precisiones: a) Las organizaciones políticas, de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, con personería jurídica vigente, que deseen participar a favor o en contra de una de las opciones, se registrarán a este efecto ante la autoridad electoral competente, según el ámbito del Referendo, conforme al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral. b) La campaña y propaganda electoral serán realizadas únicamente por las organizaciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos registradas, que estén a favor o en contra de una de las opciones. Estas organizaciones tendrán acceso a la propaganda electoral gratuita. c) Los resultados del Referendo serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las electoras y electores de la respectiva circunscripción electoral y si los votos válidos son más que la sumatoria total de los votos blancos y nulos. d) La opción que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos será la ganadora. El Tribunal Supremo Electoral remitirá los resultados a la autoridad competente, para su cumplimiento y ejecución"*.

Que, conforme lo dispone el artículo 40 del Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, sobre la base del Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), de verificación de cumplimiento de requisitos, emitirá Resolución de Convocatoria a Referendo en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días ni menor a los noventa (90) días del día de la votación.



**CONSIDERANDO:**

Que, el Órgano Deliberativo de la Asamblea Constitutiva de la Autonomía Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya, solicitó al Tribunal Supremo Electoral, máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional, emita la convocatoria a Referendo del Estatuto Autonómico Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya, acompañando copia legalizada de la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) 0050/2014 de 25 de septiembre de 2014, DCP 0094/2014 de 19 de diciembre de 2014, correlativa a la DCP 0050/2014, dictadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, las mismas que declararon la compatibilidad de su proyecto de Estatuto Autonómico Indígena con la Constitución Política del Estado.

Que, el Órgano Deliberativo presentó el proyecto de pregunta de Referendo, que mereció informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en sentido que la pregunta es clara, precisa e imparcial. Activándose el procedimiento constitucional de "Consulta sobre la Constitucionalidad de la Pregunta de Referendo" ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para el respectivo control de constitucionalidad, mereciendo como respuesta la Declaración Constitucional Plurinacional DCP 0104/2015 de 8 de abril de 2015, adjuntada en copia legalizada que resolvió declarar la CONSTITUCIONALIDAD de la pregunta **"¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON EL ESTATUTO AUTONÓMICO INDÍGENA GUARANÍ CHAQUEÑO DE HUACAYA Y SU PUESTA EN VIGENCIA?" SI – NO"**.

Que, las autoridades de la Asamblea Constitutiva de la Autonomía Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya, presentan el texto ordenado del Estatuto Autonómico Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya constituido por 146 Artículos, Una Disposición General Única, Seis Disposiciones Transitorias y Una Disposición Final.

Que, conforme al Informe Técnico TSE-SIFDE N° 113/2017 de 06 de abril de 2017, la Asamblea Constitutiva de la Autonomía Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya del Departamento de Chuquisaca, representada por la Sra. Teresa Vaca Ordoñez, en su condición de Presidenta, ha cumplido con los requisitos constitucionales y legales para que se emita convocatoria a Referendo del Estatuto Autonómico Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, en fecha 03 de abril de 2017, mediante nota DNEF-SP N° 601/2017, remite a la Dirección Nacional del SIFDE, el extracto bancario que certifica la transferencia de recursos del Municipio de Huacaya a favor del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Asamblea Constitutiva de la Autonomía Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya del Departamento de Chuquisaca, ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente, por lo que corresponde al Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento al artículo 54 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", emitir la Convocatoria a Referendo del Estatuto Autonómico Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY.**

**RESUELVE:**



**PRIMERO.- CONVOCAR** al Referendo del Estatuto Autonómico Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya del Departamento de Chuquisaca, para el domingo 9 de julio de 2017, con la siguiente pregunta:

**“¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON EL ESTATUTO AUTONÓMICO INDÍGENA GUARANÍ CHAQUEÑO DE HUACAYA Y SU PUESTA EN VIGENCIA?” SI – NO”.**

**SEGUNDO.- DELEGAR** al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, la administración y ejecución del Referendo del Estatuto Autonómico Indígena, conforme a las disposiciones legales en vigencia.

**TERCERO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral realizar su difusión.

**CUARTO.-** Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase en conocimiento de las diferentes instancias gubernamentales a los fines de cooperación, colaboración y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

FDO. Abg. Myriam Grace Obleas Arandía  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**COPIA LEGALIZADA**  
Es conforme con el original  
consignado en los registros de este  
Despacho.

07 ABR 2017  
Fecha:.....



Abog. Myriam Grace Obleas Arandía  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

